



"200 Años de Veracruz de Ignacio de la Llave como parte de la Federación 1824-2024"

PRONUNCIAMIENTO DE CERO TOLERANCIA AL HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y AL ACOSO SEXUAL EN LA ACADEMIA VERACRUZANA DE LAS LENGUAS INDÍGENAS

Fundamento normativo

La actual autoridad de la Academia Veracruzana de las Lenguas Indígenas, con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley General para la Igualdad entre Hombres y Mujeres, Ley General de Acceso a una Vida Libre de Violencia, Ley General de Responsabilidades Administrativas, Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Ley de Acceso a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Código de Ética de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz, Código de Conducta de la AVELI y en el Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual en la Administración Pública Estatal.

Considerandos

- I. Que el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos enuncia que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección;
- II. En concordancia con esta misma, se establece en su artículo 1º, párrafo tercero, que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de respetar, promover, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establece la ley.
- III. Que la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém do Pará) son los instrumentos internacionales firmados por nuestro País para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia, en igualdad y sin discriminación.
- IV. Que con fecha 23 de marzo del año 2020, se publicó en la Gaceta Oficial del





Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave el Acuerdo por el que expide el Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual en la Administración Pública Estatal.

V. Que los comportamientos de hostigamiento sexual y acoso sexual constituyen conductas impropias, no deseadas y son consideradas por quien las recibe como ofensivas, humillantes o embarazosas. Incluyen conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad y de connotación lasciva que violan el derecho a la libertad psicosexual de las personas.

Por lo anterior, se tiene a bien emitir el siguiente:

PRONUNCIAMIENTO

Cero Tolerancia al Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual en la Academia Veracruzana de las Lenguas Indígenas

La Academia Veracruzana de las Lenguas Indígenas condena enérgicamente todo acto de violencia contra las mujeres y mediante este pronunciamiento manifiesta a las servidoras y servidores públicos de esta Academia, su compromiso de Cero Tolerancia al hostigamiento sexual y/o acoso sexual y cualquier otra forma de violencia contra las mujeres, así como los tipos de sanciones a los que puede haber lugar por estas conductas.

Por lo cual, se refrenda nuestro compromiso de actuar bajo el principio de Cero Tolerancia al hostigamiento sexual y/o acoso sexual, con la finalidad de promover una cultura institucional en aras de la igualdad de género y no discriminación, así como un clima laboral libre de todo tipo y formas de violencia.

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en su artículo 13 define al hostigamiento sexual como el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva. Mientras que, de conformidad con el mismo instrumento, el acoso sexual es una forma de violencia en la que, si bien no existe subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.

En consecuencia, expresamos nuestra convicción y compromiso de actuar en el marco de las Leyes, Códigos y Normas, y en particular, bajo las Reglas de Integridad para el Ejercicio de la Función Pública que, sobre el comportamiento digno, señalan:





“Toda persona, en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, debe conducirse en forma digna, sin proferir expresiones, adoptar comportamientos, usar lenguaje o realizar acciones de hostigamiento sexual o acoso sexual, manteniendo para ello una actitud de respeto hacia las personas con las que tiene o guarda relación en la función pública”.

Las siguientes acciones, vulneran esta Regla de Integridad:

- a) Realizar señales sexualmente sugerentes con las manos o a través de los movimientos del cuerpo.
- b) Tener contacto físico sugestivo o de naturaleza sexual, como tocamientos, abrazos, besos, manoseo, jalones.
- c) Hacer regalos, dar preferencias indebidas o notoriamente diferentes o manifestar abiertamente o de manera indirecta el interés sexual por una persona.
- d) Llevar a cabo conductas dominantes, agresivas, intimidatorias u hostiles hacia una persona para que se someta a sus deseos o intereses sexuales, o al de alguna otra u otras personas.
- e) Espiar a una persona mientras ésta se cambia de ropa o está en el sanitario.
- f) Condicionar la obtención de un empleo, su permanencia en él o las condiciones del mismo a cambio de aceptar conductas de naturaleza sexual.
- g) Obligar a la realización de actividades que no competen a sus labores u otras medidas disciplinarias en represalia por rechazar proposiciones de carácter sexual.
- h) Condicionar la prestación de un trámite o servicio público o evaluación escolar a cambio de que la persona usuaria, estudiante o solicitante acceda a sostener conductas sexuales de cualquier naturaleza.
- i) Expresar comentarios, burlas, piropos o bromas hacia otra persona referentes a la apariencia o a la anatomía con connotación sexual, bien sea presenciales o a través de algún medio de comunicación.
- j) Realizar comentarios, burlas o bromas sugerentes respecto de su vida sexual o de otra persona, bien sean presenciales o a través de algún medio de comunicación.
- k) Expresar insinuaciones, invitaciones, favores o propuestas a citas o encuentros de carácter sexual.





- l) Emitir expresiones o utilizar lenguaje que denigre a las personas o pretenda colocarlas como objeto sexual.
- m) Preguntar a una persona sobre historias, fantasías o preferencias sexuales o sobre su vida sexual.
- n) Exhibir o enviar a través de algún medio de comunicación carteles, calendarios, mensajes, fotos, afiches, ilustraciones u objetos con imágenes o estructuras de naturaleza sexual, no deseadas ni solicitadas por la persona receptora.
- o) Difundir rumores o cualquier tipo de información sobre la vida sexual de una persona.
- p) Expresar insultos o humillaciones de naturaleza sexual.
- q) Mostrar deliberadamente partes íntimas del cuerpo a una o varias personas.

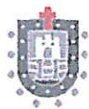
No omito manifestar, que la prohibición de estas conductas incluye al personal, público usuario y personal sin nombramiento como personas prestadoras de servicio social, personal de honorarios y personas subcontratadas.

La Unidad de Género y el Órgano Interno de Control, por su parte, tienen la obligación de desahogar los casos de hostigamiento y acoso sexual conforme a la normatividad existente, para propiciar la integridad de las servidoras y los servidores públicos y para implementar acciones permanentes que favorezcan su comportamiento ético. En este sentido, la Unidad de Género brindará atención de primer contacto y asesoría a la persona en calidad de afectada; por su parte, el Órgano Interno de Control realizará la investigación para la integración del expediente y, en su caso, lo turnará a la instancia sustanciadora. La Unidad Administrativa será la encargada de ejecutar las medidas de protección que solicite la Unidad de Género. Asimismo, deberán mantener canales de comunicación abiertos y asegurar que las personas que inicien este procedimiento, lo hagan sin represalias de ningún tipo.

La Academia Veracruzana de las Lenguas Indígenas expresa el firme compromiso de interpretar y aplicar el Protocolo para la prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual y/o acoso sexual, priorizando el debido proceso y la no revictimización y se deberán considerar los siguientes principios:

- I. Cero tolerancia de las conductas de hostigamiento sexual y/o acoso sexual;
- II. Igualdad de género;





- III. Confidencialidad;
- IV. Presunción de inocencia;
- V. Respeto, protección y garantía de la dignidad;
- VI. Prohibición de represalias;
- VII. Integridad personal;
- VIII. Pro persona;
- IX. No discriminación;
- X. Enfoque diferencial;
- XI. Buena fe, y
- XII. Perspectiva de género.

Finalmente, en mi calidad de Director General de la Academia Veracruzana de las Lenguas Indígenas, me permito expresar los compromisos institucionales, a manera de contribución para la prevención de las conductas de hostigamiento sexual y/o acoso sexual en el ente:

- Reforzar la prevención de la violencia mediante la sensibilización y la capacitación del personal.
- Diseñar y promover campañas de difusión y de sensibilización que propicien la eliminación de estereotipos de género;
- Fomentar la cultura de la institucionalización de la denuncia, enfatizando que el personal en su totalidad debe coadyuvar en la conformación de un ambiente seguro para todas y todos.
- Realizar acciones para la prevención, atención, sanción y erradicación de todos los tipos y modalidades de violencia de género, homologadas a las normativas estatales, nacionales e internacionales.

El presente pronunciamiento entra en vigor a partir de la fecha de su suscripción.

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a 8 de marzo de 2024.

MTRO. ELEUTERIO OLARTE TIBURCIO

**DIRECTOR GENERAL DE LA ACADEMIA VERACRUZANA
DE LAS LENGUAS INDÍGENAS**



VERACRUZ
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
ACADEMIA VERACRUZANA
DE LAS LENGUAS INDÍGENAS

2024: 200 AÑOS DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE COMO PARTE DE LA FEDERACIÓN 1824-2024

